



Comisión Estatal del Agua

CONTRATO No. CEA-DOP-SERV-PTAR-001/2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA VALSI AGRÍCOLA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL EL ING. ENRIQUE VALDES SIMANCAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL OPERADOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX, XLII Y XLV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

I.3.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.



Comisión Estatal del Agua

I.4.- ASIMISMO, EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SEÑALA QUE EL SECTOR SOCIAL Y LOS PARTICULARES PODRÁN PARTICIPAR EN FORMA ORGANIZADA, BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN EL ESTUDIO, PROYECTO, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO, INCLUYENDO EL REUSO, RECIRCULACIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES; MOTIVO POR EL CUAL PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS PROPIOS DE "LA CEA".

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CODIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.- "EL OPERADOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VALSI AGRÍCOLA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,210 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ), DE FECHA 06 (SEIS) DE OCTUBRE DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ROBLES FARIAS, NOTARIO PÚBLICO ADSC. Y ASOC. AL TITULAR NÚMERO 12(DOCE) DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MISMA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO FOLIO MERCANTIL 123, 18 DE NOVIEMBRE DE 1999.

II.2.- EL ING. ENRIQUE VALDES SIMANCAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FOLIO [REDACTED], ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,210 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ), DE FECHA 06 (SEIS) DE OCTUBRE DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ROBLES FARIAS, NOTARIO PÚBLICO ADSC. Y ASOC. AL TITULAR NÚMERO 12(DOCE) DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MISMA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO



Comisión Estatal del Agua

DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO FOLIO MERCANTIL 123, 18 DE NOVIEMBRE DE 1999. CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN EL NÚMERO 2795 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO), DE LA CALLE 22, ZONA INDUSTRIAL, GUADALAJARA, JALISCO, LA QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO VAI991008KW1.

II.6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS LEGALES PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.7.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.8.- QUE CONOCE A PLENITUD LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE FUE RESPONSABLE DE SU CONSTRUCCIÓN Y POR TANTO CONOCE TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

II.10.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO; CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LA LEY DE JUSTICIA



Comisión Estatal del Agua

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, LAS PARTES OTORGAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CEA" ENCOMIENDA A "EL OPERADOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEUCHITLÁN, JALISCO CONSTRUIDA EN TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

CONFORME AL OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA OPERACIÓN DE LA PLANTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CONSISTIRÁ EN LA OBLIGACIÓN DE "EL OPERADOR" DE RECIBIR Y DAR TRATAMIENTO AL CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES, CON UN GASTO PROMEDIO DE 20 LITROS POR SEGUNDO (lps), QUE SE ARROJEN POR EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL TEUCHITLÁN, JALISCO, Y ENTREGAR EL MISMO CAUDAL RECIBIDO, QUE CUMPLIRÁ CON LA CALIDAD ESPECIFICADA POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y/O LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LOS ARTÍCULOS 140 Y 141 DE SU REGLAMENTO.

"EL OPERADOR" SE OBLIGA A RECIBIR EL CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES QUE LE ENTREGUE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEUCHITLÁN, JALISCO, UNA VEZ QUE REALICE EL TRATAMIENTO CONFORME A ESTE DOCUMENTO Y/O LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE OBLIGA A DEVOLVER EL CAUDAL RECIBIDO; DE IGUAL MANERA, "EL OPERADOR" SE OBLIGA A TRATAR LOS LODOS PRODUCTO DEL TRATAMIENTO MEDIANTE EL PROCESO EXPUESTO EN SU PROPUESTA RESPECTIVA, A CONDUCIRLOS, A DEPOSITARLOS Y A ESTABILIZARLOS EN EL TERRENO DESTINADO PARA ELLO, DENTRO DE LA PTAR O EN EL RELLENO MUNICIPAL.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN:



Comisión Estatal del Agua

I.- OPERACIÓN.

a).- LA RECEPCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE ENTREGUE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEUCHITLÁN, JALISCO, EN EL INFLUENTE DE LA PTAR, CONFORME A LA CLÁUSULA ANTERIOR.

b).- EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES CONFORME AL PROCEDIMIENTO PROPUESTO, CON EL FIN DE QUE CUMPLA CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-001-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, EN AGUAS Y BIENES NACIONALES, PARA UN CUERPO RECEPTOR TIPO "C" (ANEXO 1).

c).- LA ENTREGA AL MUNICIPIO DE TEUCHITLÁN, JALISCO Y/O A LA LINEA DE ALEJAMIENTO QUE LLEGA A LA "PRESA DE LA VEGA", DEL CAUDAL DE AGUA RECIBIDA, EN EL PUNTO DE DESCARGA, CON LA CALIDAD A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

d).- LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS GRUESOS Y LODOS QUE SE GENEREN, EXTRAYÉNDOLOS, TRANSPORTÁNDOLOS Y DEPOSITÁNDOLOS EN LOS SITIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, MISMO QUE CONTIENE LA NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-004-SEMARNAT-2002 DE ESPECIFICACIONES Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.

II.- MANTENIMIENTO.- EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS HIDRÁULICOS Y DE OFICINA, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA OPERACIÓN DE LA PLANTA, CONFORME AL LEVANTAMIENTO RESPECTIVO (ANEXO 3)

III.- CONSERVACIÓN.- LA CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE, INCLUYENDO LOS EDIFICIOS Y TODAS LAS OBRAS FIJAS QUE CONSTITUYEN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ÉSTA CORRERÁ A CARGO DE "EL OPERADOR", LOS BIENES DESCRITOS SON PROPIEDAD DE "LA CEA", TENIENDO "EL OPERADOR" LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVERLOS AL CONCLUIR ESTE CONTRATO.



Comisión Estatal del Agua

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.

EL PAGO A "EL OPERADOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, SERÁ DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE OPERACIÓN PRESENTADA POR "EL OPERADOR" (ANEXO 4) PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA.

"LA CEA" SE OBLIGA A PAGAR MENSUALMENTE A "EL OPERADOR" LOS CARGOS FIJOS EQUIVALENTES A UN CAUDAL DE 20 Lps, CON UN COSTO DE \$0.564 (PESOS POR METRO CÚBICO) Y LOS CARGOS VARIABLES CON UN COSTO DE \$0.1376 (PESOS POR METRO CÚBICO), CONFORME AL VOLUMEN TRATADO EN FORMA EFECTIVA, MÁS 8% DE INDIRECTOS, MÁS 14% DE UTILIDAD, LO ANTERIOR, RESULTA UN COSTO DE 0.8545, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE.

POR OTRO LADO, CUANDO EL CAUDAL EXCEDE DE 20 Lps DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR MES, MODIFICARÁ ÚNICAMENTE LOS CARGOS VARIABLES, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA DE OPERACIÓN APROBADA, (ANEXO 4), POR LO QUE LOS EXCEDENTES DE 20 Lps, SE CUBRIRÁN A RAZÓN DE \$0.1376 (PESOS POR METRO CÚBICO), MULTIPLICADO POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA RESIDUAL TRATADA QUE EXCEDA DE 20 Lps Y QUE ADEMÁS SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LÍMITES DE CALIDAD DE AGUA ESPECIFICADOS EN ESTE CONTRATO, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

AHORA BIEN, CUANDO EL CAUDAL NO EXCEDA DE 20 Lps DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR MES, SE REDUCIRÁN LOS CARGOS VARIABLES, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA DE OPERACIÓN APROBADA, (ANEXO 4) LOS MISMOS QUE SE DESCONTARÁN A RAZÓN DE \$0.1376 (PESOS POR METRO CÚBICO), MULTIPLICADO POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA RESIDUAL TRATADA EN EL MES Y QUE SEA INFERIOR A 20 Lps, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"EL OPERADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR AL ING. VÍCTOR MÉNDEZ GÓMEZ, GERENTE DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, A QUIEN SE DESIGNARÁ EN ESTE ACTO POR "LA CEA" COMO SU SUPERVISOR PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL INCISO 1) DE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO, EL REPORTE EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL VOLUMEN DE AGUA RESIDUAL TRATADA DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE SU VALIDACIÓN Y FIRMA DE AUTORIZACIÓN, A FIN DE QUE SEA LIQUIDADO OPORTUNAMENTE POR "LA CEA".



Comisión Estatal del Agua

CUARTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

LAS CANTIDADES QUE PROCEDAN SERÁN PAGADAS A "EL OPERADOR" POR CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y SERÁN CUBIERTAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

1.- PLAZO.- DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE CADA MES CALENDARIO SIGUIENTE A LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA PLANTA, "EL OPERADOR" PRESENTARÁ A "LA CEA" O SU SUPERVISOR, UN REPORTE EN EL QUE SE ESPECIFICARÁ EL VOLUMEN DE AGUA TRATADA DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR, LA FACTURA CON LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY, Y DEMÁS DOCUMENTOS DE SOPORTE PARA EL PAGO POR EL VOLUMEN DE METROS CÚBICOS DE AGUA RESIDUAL TRATADA DURANTE EL PERIODO QUE SE FACTURA, DE CONFORMIDAD A LAS CANTIDADES CITADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL EFECTO DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS QUE PROCEDAN POR LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA MEDIDA EN EL SITIO DE DESCARGA QUE SEÑALE "LA CEA" O SU SUPERVISOR, SE CONSIDERARÁ LA CALIDAD DEL AGUA QUE CORRESPONDA AL MES CONSIDERADO EN EL REPORTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LA CEA" O SU SUPERVISOR NO ESTUVIESE DE ACUERDO O ENCONTRASE DIFERENCIA EN EL REPORTE, EN LA FACTURA DE COBRO O EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS, SOLICITARÁ A "EL OPERADOR" LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA Y ÉSTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA A MÁS TARDAR EN LOS SIGUIENTES 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES; ACLARADA LA DUDA SE PROCEDERÁ A CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PAGO DE LA FACTURA, O EN SU CASO SUBSTITUIRLA CON LAS MODIFICACIONES QUE SE SEÑALEN.

"LA CEA" CONTARÁ CON 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y SE LE NOTIFICARÁ A "EL OPERADOR" EL MONTO A QUE TIENE DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LAS DEDUCCIONES A QUE SE HUBIESE HECHO ACREEDOR POR PENAS CONVENCIONALES, POR NO SATISFACER LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y VOLÚMENES DE AGUA TRATADA; EL PLAZO DESCRITO EN ESTE PÁRRAFO SE INCREMENTARÁN EN 3 (TRES) DÍAS HÁBILES ADICIONALES EN CASO DE LAS DIFERENCIAS A QUE HACE ALUSIÓN EL PÁRRAFO ANTERIOR.



Comisión Estatal del Agua

2.- FORMA DE PAGO.- UNA VEZ AUTORIZADO EL PAGO, **"EL OPERADOR"** ENTREGARÁ A **"LA CEA"**, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES, SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SI EXISTIERE ALGUNA DIFERENCIA TÉCNICA O NUMÉRICA SOBRE LOS CONCEPTOS DE PAGO PROPUESTOS POR **"EL OPERADOR"** EN SU SOLICITUD, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS POR LAS PARTES Y EN SU CASO SE INTEGRARÁN EN LA SIGUIENTE SOLICITUD O FACTURA DE PAGO.

EN CASO DE QUE **"LA CEA"**, RETARDE O INCUMPLA CON LOS PAGOS AUTORIZADOS A **"EL OPERADOR"**, ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS INTERESES MORATORIOS QUE CORRESPONDAN CALCULADOS SOBRE EL IMPORTE NO CUBIERTO Y COMPUTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SEA EXIGIBLE, PARA TAL EFECTO LA TASA DE INTERÉS QUE SERÁ APLICABLE AL PAGO DE DICHOS INTERESES SERÁ LA MISMA QUE APLIQUE PARA LA CAUSACIÓN DE RECARGOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE PREVÉ EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA APLICABLE LEY DE INGRESOS.

QUINTA.- LUGAR DE PAGO.

UNA VEZ QUE **"LA CEA"** RECIBA LA FACTURA Y LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y LA APRUEBE, **"EL OPERADOR"** SE PRESENTARÁ EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE **"LA CEA"** PARA QUE LE SEA CUBIERTO EL PAGO CONFORME A LAS ESTIMACIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA DE OPERACIÓN, EL DOMICILIO PARA HACER EL PAGO SERÁ LAS OFICINAS DE **"LA CEA"**, Y SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO I.6.

SEXTA.- AJUSTE DE COSTOS.

CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO, NO PREVISTAS POR LAS PARTES Y QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS CARGOS FIJOS Y VARIABLES, RESPECTIVAMENTE, TANTO **"LA CEA"** COMO **"EL OPERADOR"**, PRESENTARÁN POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE LA JUSTIFICACIÓN DE ESOS INCREMENTOS O REDUCCIONES PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.



Comisión Estatal del Agua

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ DE 02 (DOS) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 01 (UNO) DE MAYO DE 2013 (DOS MIL TRECE), Y CONCLUIRÁ EL 30 (TREINTA) DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE).

UNA VEZ CONCLUIDO EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "LA CEA" SE RESERVA EL DERECHO DE SU RENOVACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA TAL EFECTO.

OCTAVA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PLANTA "LA CEA" TRAMITARÁ LA POSESIÓN JURÍDICA A "EL OPERADOR" MEDIANTE ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN QUE SE FORMULE PARA TAL EFECTO Y EN LA CUAL SE ANEXARÁN LOS INVENTARIOS DE LAS EDIFICACIONES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES Y BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL OPERADOR" SE OBLIGA A DEVOLVERLA CON LOS MISMOS ELEMENTOS O SUS EQUIVALENTES, EN CASO, DE QUE ÉSTOS HUBIESEN SIDO REPUESTOS, EN LA DEVOLUCIÓN DEL ESTADO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SERÁ CONSIDERADO EL DESGASTE NORMAL POR EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO, LOS DATOS RELEVANTES SOBRE EL MANTENIMIENTO QUE HUBIERAN RECIBIDO; DICHS BIENES CUANDO SEAN DEVUELTOS A "LA CEA", SERÁN ENTREGADOS EN EL ACTO DE ENTREGA -RECEPCIÓN DE LA PLANTA, PARA LO CUAL SE ELABORARÁN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR DERIVADO DEL CONVENIO DE OPERACIÓN QUE TIENE "LA CEA" CON EL AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.

NOVENA.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE "LA CEA" PONER A DISPOSICIÓN DE "EL OPERADOR", CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA, LA PLANTA CON TODAS LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE REQUIERA PARA SU FUNCIONAMIENTO, Y CON LAS FACILIDADES CON QUE ESTARÁ DOTADA PARA SU DISPONIBILIDAD, CONFORME A LA PROPUESTA,



Comisión Estatal del Agua

EL RETRASO EN LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE DIFERIRÁ LA FECHA DE INICIO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉPTIMA.

"EL OPERADOR" SE OBLIGA A OPERAR LA PLANTA CON LA EFICIENCIA Y CAPACIDAD QUE SE ESPECIFICA EN SU PROPUESTA, A RECIBIR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEUCHITLAN, JALISCO, EL CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y DARLE EL TRATAMIENTO CONFORME A LA MISMA PROPUESTA PRESENTADA, PARA ENTREGARLAS EN EL SITIO QUE SE ESPECIFICÓ EN ÉSTA, CON LA CALIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ESTANDO OBLIGADO A DEVOLVER EL CAUDAL RECIBIDO UNA VEZ REALIZADO EL TRATAMIENTO BAJO LOS PROCESOS Y TÉCNICAS PRESENTADAS EN SU PROPUESTA.

ASIMISMO, ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL Y EXCLUSIVA DE OPERAR, DAR MANTENIMIENTO Y CONSERVAR LA PLANTA DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE INCLUYEN EN LOS ANEXOS SEÑALADOS, Y AQUELLOS ADICIONALES QUE ACUERDEN LAS PARTES Y SE OBLIGA A QUE LA TOTALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN SU PROPUESTA, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONTROL E IMPACTO AMBIENTAL POR LA PLANTA, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR **"LA CEA"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, POR VIOLACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES VIGENTES.

DÉCIMA.- IMPOSIBILIDAD DE OPERACIÓN DE LA PLANTA.

SI POR CAUSAS AJENAS A **"EL OPERADOR"** LA PLANTA NO PUEDE OPERAR AL 100% (CIEN POR CIENTO) DE SU CAPACIDAD DE DISEÑO, LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO INMEDIATAMENTE A **"LA CEA"** PARA QUE DETERMINE LAS ACCIONES A REALIZAR. EN ESTE CASO, **"LA CEA"** SE OBLIGA A PAGAR EL IMPORTE MENSUAL DE LOS COSTOS FIJOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO MÁS EL CORRESPONDIENTE A LOS COSTOS VARIABLES, PARA LOS VOLÚMENES QUE



Comisión Estatal del Agua

INGRESEN Y SE TRATEN EN LA PLANTA, MIENTRAS DURE LA SITUACIÓN QUE GENERÓ DICHO EVENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL OPERADOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA, SERÁ EL ÚNICO Y ABSOLUTO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO TANTO, RESPONDERÁ ABSOLUTAMENTE DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES LLEGASEN A PRESENTAR EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA CEA"**, EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, **"LA CEA"** ESTARÁ SIEMPRE AJENO A DICHAS RELACIONES Y RESPONSABILIDADES Y EN NINGÚN CASO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN, POR LO QUE **"EL OPERADOR"** SE OBLIGA A RESARCIRLE DE CUALQUIER DESEMBOLSO GENERADO O QUE TUVIERA QUE HACER, PORQUE SE LE ATRIBUYESE ALGUNA RESPONSABILIDAD RESPECTO A ESAS RELACIONES DE TRABAJO O PARA HACER FRENTE A LA ACCIÓN EJERCIDA POR TERCEROS EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE ALGUNA RESPONSABILIDAD PENAL, EN EL CASO DE QUE **"LA CEA"** HICIERA ALGÚN GASTO CON MOTIVO DE LO ANTES SEÑALADO, **"EL OPERADOR"** REEMBOLSARÁ DE INMEDIATO A **"LA CEA"** O LE SERÁ REDUCIDO DEL PAGO QUE **"LA CEA"** DEBA HACER A **"EL OPERADOR"** CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, **"EL OPERADOR"** CONSTITUIRÁ LAS RESERVAS FINANCIERAS SUFICIENTES, PARA QUE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO PROCEDA A LIQUIDAR A TODO EL PERSONAL CON EL QUE TENGA UN VÍNCULO LABORAL PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LOS ARTÍCULOS 433 A 436 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL OPERADOR".

"EL OPERADOR" SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, EN SUS PERSONAS O PROPIEDADES O A **"LA CEA"**, DURANTE O CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, YA SEAN CAUSADAS POR SU PERSONAL O POR EL PERSONAL DE SUS SUB-OPERADORES O PROVEEDORES, **"EL OPERADOR"** LIBERARÁ A **"LA CEA"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN,



Comisión Estatal del Agua

JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ENTABLADA EN CONTRA DE ÉSTE, POR LOS DAÑOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SE ESTABLECE EN EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, **"EL OPERADOR"** SE OBLIGA ADEMÁS A CONTRATAR LOS SEGUROS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA, RESPECTO DE LOS CAUALES SE SEÑALARÁN EN LA RESPECTIVA PÓLIZA DE SEGURO, COMO BENEFICIARIO **"LA CEA"**.

DÉCIMA TERCERA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OPERACIÓN.

LA OPERACIÓN SE REALIZARÁ ESTRICTAMENTE CONFORME A LAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR **"EL OPERADOR"** EN SU PROPUESTA, Y BAJO LAS NORMAS AMBIENTALES QUE SE ESPECIFICAN, TANTO EN LA LEY GENERAL, COMO LA ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LAS NORMAS VIGENTES Y APLICABLES EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y CONSIDERANDO LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN SU PROPUESTA; EN EL PROCESO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, TODOS LOS RESIDUOS GRUESOS Y LODOS (BIOSÓLIDOS) QUE SE GENEREN POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA SERÁN TRATADOS, EXTRAÍDOS, TRANSPORTADOS, MANEJADOS Y DISPUESTOS, EN LOS SITIOS PREVIAMENTE SEÑALADOS POR **"EL OPERADOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO.

PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA OPERACIÓN DE LA PLANTA, **"EL OPERADOR"** DARÁ CUMPLIMIENTO A LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS ELABORADOS POR EL FABRICANTE, QUE CONTENGAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS QUE ESTÉN CONTEMPLADAS EN SU PROPUESTA.

DÉCIMA QUINTA.- SEGURIDAD DE LA PLANTA.

EN LA OPERACIÓN DE LA PLANTA **"EL OPERADOR"** SE AJUSTARÁ A LAS NORMAS ESTRICTAS DE SEGURIDAD FÍSICA E INDUSTRIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PROPUESTA, EN LAS QUE SE INCLUYEN:

- PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO
- LIMPIEZA Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES



Comisión Estatal del Agua

- REPORTE DE ACCIDENTES Y DE CONDICIONES PELIGROSAS
- PRÁCTICAS DE SEGURIDAD EN LA PLANTA Y ALCANTARILLAS
- MANEJO DE GAS CLORO, RAYOS U.V. O CUALQUIER OTRO MÉTODO DE DESINFECCIÓN.

EL PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD SERÁ PREPARADO POR "EL OPERADOR" ANTES DEL ARRANQUE DE LA PLANTA Y SERÁ ESTE PROTOCOLO OBSERVADO POR TODO EL PERSONAL DURANTE TODO EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO, EL PERSONAL DURANTE TODO EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EL DE SUPERVISIÓN, ENFATIZARÁN LOS PROCESOS DE SEGURIDAD, ASIMISMO, SE OBSERVARÁN LAS NORMAS DE SALUD E HIGIENE ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SALUD Y EN LA FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LAS EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DÉCIMA SEXTA.- QUÍMICOS.

"EL OPERADOR" SE OBLIGA A MANTENER UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE SE REQUIEREN PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN ALMACEN Y PARA UTILIZARSE EN UN PERÍODO MÍNIMO DE TRES MESES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REPOSICIÓN DE EQUIPO.

"EL OPERADOR" SE OBLIGA A REPONER EL EQUIPO DAÑADO, CON FALLAS O QUE HAYA CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL, CON OTRO DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS CONTEMPLADAS EN SU PROPUESTA Y CON UNA CALIDAD IGUAL O SUPERIOR.

EN CASO DE QUE LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO SEA ORIGINADA POR CAUSA IMPUTABLE A "EL OPERADOR", "LA CEA", NO ASUMIRÁ EL COSTO QUE IMPLIQUE SU REPOSICIÓN, Y EL EQUIPO RETIRADO SERÁ DE LA PROPIEDAD DE "LA CEA".

SI EL MOTIVO DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO HAYA SIDO POR QUE ÉSTE HUBIERE CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL, EL COSTO DE REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA Y A CARGO DE "LA CEA", QUEDANDO A FAVOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PROPIEDAD DEL EQUIPO RETIRADO.



Comisión Estatal del Agua

DÉCIMA OCTAVA.- CAPACITACIÓN.

LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA PLANTA SE EFECTUARÁ POR "EL OPERADOR" Y ÉSTA SE LLEVARÁ A CABO UNA VEZ QUE SEA ENTREGADA A "EL OPERADOR" LA PLANTA Y COMIENZE LA OPERACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- VICIOS OCULTOS.

"EL OPERADOR" EXIGIRÁ A LOS PROVEEDORES DEL EQUIPO Y MAQUINARIA QUE HAYA SIDO REPUESTA LAS GARANTÍAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS FALLAS DE FUNCIONAMIENTO, DEFECTOS O POR VICIOS OCULTOS, DICHA GARANTÍAS DEBERÁN OTORGARSE Y ESTAR VIGENTES POR UN PLAZO NO MENOR A UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUMINISTRADAS O INSTALADAS POR LOS PROVEEDORES, SEÑALÁNDOSE EN LAS RESPECTIVAS POLIZAS DE FIANZA COMO BENEFICIARIO "LA CEA".

VIGÉSIMA.- OBTENCIÓN DE PERMISOS.

"EL OPERADOR" SERÁ RESPONSABLE DE OBTENER EN FORMA OPORTUNA Y MANTENER EN PLENA VIGENCIA Y EFECTOS, TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA OPERAR LA PLANTA, AÚN LAS AMBIENTALES. SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL OPERADOR" OBTENER TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE TRABAJO Y RESIDENCIA QUE EXIGEN LAS LEYES MIGRATORIAS MEXICANAS PARA SU PERSONAL EXTRANJERO. "LA CEA" SE COMPROMETE A COADYUVAR CON "EL OPERADOR" EN LA OBTENCIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERA PARA OBTENER TALES AUTORIZACIONES, TODOS LOS PERMISOS INHERENTES A LA OPERACIÓN DE LA PLANTA SERÁN POR CUENTA DE "EL OPERADOR", YA QUE ÉSTOS TENDRÁN EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SUS FINES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTREGA DE LAS AGUAS CRUDAS.

LA OBLIGACIÓN DE "LA CEA" PONER A DISPOSICIÓN DE "EL OPERADOR" EN EL SITIO DE ENTREGA SEÑALADO PARA TAL EFECTO, EL CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL ÁREA



Comisión Estatal del Agua

TRIBUTARIA DE LA PLANTA, DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN PROPUESTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN.

"LA CEA" TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SUPERVISAR O VERIFICAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ "EL OPERADOR" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DESIGNADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO Y DEL PERSONAL QUE ÉSTE ÚLTIMO COMISIONE POR ESCRITO PARA TAL EFECTO, PUDIENDO DAR A "EL OPERADOR" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN QUE SE PRESENTEN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS NORMAS TÉCNICAS Y LAS ESPECIFICACIONES APORTADAS DE ACUERDO CON LA PROPUESTA.

TODA ORDEN U OBSERVACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ REGISTRADA EN LA BITÁCORA Y FIRMADA POR QUIEN LA HIZO Y QUIEN LA RECIBIÓ, A EFECTO DE QUE PUEDAN DELIMITARSE RESPONSABILIDADES EN TODO MOMENTO, DICHA BITÁCORA SERÁ CONTRACTUALMENTE OBLIGATORIA PARA LAS PARTES, Y SE INTEGRARÁ DÍA A DÍA CON ACTAS PARCIALES, QUE SERÁN CERRADAS MENSUALMENTE POR AMBAS PARTES, DEBIENDOSE CERRAR DICHA BITÁCORA, EN FORMA DEFINITIVA AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE LA SUPERVISIÓN, "EL OPERADOR" SE OBLIGA A LLEVAR EN ORDEN Y AL DÍA UNA BITÁCORA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, UNA PARA EL AGUA RESIDUAL TRATADA Y OTRA PARA LOS BIOSÓLIDOS GENERADOS, CADA BITÁCORA CONTENDRÁ EL DETALLE DE LOS SERVICIOS REALIZADOS EN DICHAS ACTIVIDADES DURANTE CADA SEMANA Y ESTARÁ PERMANENTEMENTE A DISPOSICIÓN DE "LA CEA", Y DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS, LA BITÁCORA SERÁ EL DOCUMENTO CONTRACTUAL EN EL CUAL SE ASENTARÁN LOS SUCESOS Y ACONTECIMIENTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA CUAL SE EVIDENCIARÁ EL ESTADO QUE GUARDAN LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA, CADA PARTE RECIBIRÁ COPIA DE LAS OBSERVACIONES QUE SE FORMULEN EN BITÁCORA POR SU CONTRAPARTE, LA SUPERVISIÓN NO EXIMIRÁ A "EL OPERADOR" DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, "EL



Comisión Estatal del Agua

OPERADOR SE OBLIGA ADEMÁS, A FACILITAR EL ACCESO A LA PLANTA Y A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADICIONALES QUE REQUIERA EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE **"LA CEA"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE IMPORTACIONES.

TODAS LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN LA PLANTA, COMO REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN, E INCLUSO AQUELLAS DE CARÁCTER TEMPORAL, SE REALIZARÁN POR **"EL OPERADOR"**, QUIEN LLEVARÁ A CABO TODOS LOS TRÁMITES FISCALES QUE RESULTEN NECESARIOS ANTE LAS ADUANAS CORRESPONDIENTES Y SUFRAGARÁ ÍNTEGRAMENTE POR SU CUENTA TODOS LOS COSTOS, ATRIBUCIONES Y GASTOS QUE SE GENEREN POR TAL MOTIVO, DEBIENDO CUMPLIR CON ESTOS PAGOS CONFORME SE ESTABLEZCAN EN LAS LEYES MEXICANAS, SERÁN POR CUENTA Y RIESGO DE **"EL OPERADOR"** LOS GASTOS Y RIESGOS QUE INCIDAN EN LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES QUE SUMINISTRE HASTA EN TANTO SEAN ESTIMADOS ÉSTOS, EN CASO DE QUE PROCEDAN COMO CARGOS EXTRAORDINARIOS PARA SU COBRO EN EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, CUANDO LOS BIENES, EQUIPOS O MATERIALES RESULTEN DAÑADOS O CON FALTANTES EN SU TRASLADO, SE OTORGARÁ A **"EL OPERADOR"** UN PLAZO ADICIONAL PARA LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, PREVIO ACUERDO CON **"LA CEA"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- USO DE PATENTES MARCAS Y MANUALES.

EN VIRTUD DE QUE LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA IMPLICA EL USO DE TECNOLOGÍA QUE FORMA PARTE DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL, **"EL OPERADOR"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A **"LA CEA"** UN DOCUMENTO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN EL QUE SE CONFIERA EL USO A **"LA CEA"** DE LAS PATENTES, MARCAS Y MANUALES DE OPERACIÓN QUE TENGAN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DURANTE TODA LA VIDA ÚTIL DE ÉSTA, DE LA MISMA FORMA, LA AUTORIZACIÓN QUE SE OTORQUE CONTEMPLARÁ EL DERECHO PARA DEJAR DE USAR LA TECNOLOGÍA APLICADA, EN CASO DE QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES DECIDAN SUSTITUIRLA O MODIFICARLA, ESTE DOCUMENTO SERÁ ENTREGADO POR **"EL OPERADOR"** DE MANERA PREVIA AL INICIO DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA, O BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE IMPLEMENTE EL USO DE LOS EQUIPOS QUE REQUIERAN PATENTE, MARCAS O ESTÉN AFECTOS ALGÚN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL.



Comisión Estatal del Agua

EN TODO CASO **"EL OPERADOR"** SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, PATENTES Y MARCAS, POR LO QUE EN CASO DE INFRINGIR ESTOS DERECHOS PAGARÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, INDEMNIZACIONES, GASTOS, HONORARIOS Y DEMÁS CONCEPTOS QUE GENERE SU INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE QUE SE LLEGARE A REPERCUTIR ALGÚN GASTO A **"LA CEA"**, CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN DE LOS ANTERIORES SUPUESTOS POR PARTE DE **"EL OPERADOR"**, **"LA CEA"** PODRÁ DESCONTAR DEL PAGO QUE DEBA HACERSE A **"EL OPERADOR"** LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE POR LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O A PETICIÓN DEL MUNICIPIO, LA CONTRAVENCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SOBRE LA MATERIA, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS SOBRE ESTA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL OPERADOR"** Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ DERECHO A **"LA CEA"** A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA, ADEMÁS DE QUE SE APLIQUEN A **"EL OPERADOR"** LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.



Comisión Estatal del Agua

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA RESCISIÓN.

1.- POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL OPERADOR".

EN LOS CASOS DE RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE "EL OPERADOR" PREVISTOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LA CEA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, Y SE ABSTENDRÁN DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES A FAVOR DE "EL OPERADOR" POR LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN QUE A LA FECHA EN QUE SE DECLARE LA RESCISIÓN NO HAYAN SIDO AÚN LIQUIDADOS, DEBIENDO SER PAGADOS HASTA EL MOMENTO EN QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, LA RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL OPERADOR", GENERARÁ QUE SE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, Y DE NO PAGARLAS SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

EN TAL CASOS "LA CEA" LEVANTARÁ UN ACTA DE RECEPCIÓN DE LA PLANTA, EQUIPOS Y MAQUINARIA DEBIDAMENTE INVENTARIADO, DESCRIBIENDO EL ESTADO EN LOS QUE LOS RECIBE Y LAS CAUSAS QUE MOTTVARON LA RESCISIÓN.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL OPERADOR".

EN LOS SIGUIENTES CASOS DE INCUMPLIMIENTO, "EL OPERADOR" SE OBLIGA A PAGAR A "LA CEA" POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE PACTAN A CONTINUACIÓN.

EL PAGO DE LAS PENALIZACIONES AQUÍ SEÑALADAS, NO RELEVA A "EL OPERADOR" DE SU OBLIGACIÓN DE CORREGIR DEFICIENCIAS OBSERVADAS Y EN CASO DE NO HACERLO SE HARÁ ACREEDOR A UNA NUEVA PENALIZACIÓN.

1.- SI "EL OPERADOR" NO DA EL TRATAMIENTO AL CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES PACTADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CONFORME A SU PROPUESTA DE OPERACIÓN, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL QUE SERÁ EQUIVALENTE AL DOBLE DE LA QUE "LA CEA" TENDRÍA QUE PAGAR A LA FEDERACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD



Comisión Estatal del Agua

VIGENTE EN ESE MOMENTO, POR TODO EL VOLUMEN DE AGUA QUE NO ESTÉ TRATANDO LA PLANTA.

2.- SI "EL OPERADOR" NO CUMPLE CON LA CALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

2.1.- SI EL INCUMPLIMIENTO SE DA EN DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO (DQO), DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXIGENO (DBO), O GRASAS Y ACEITES (G Y A), ES DECIR EN CUALQUIERA DE ELLOS, LA PENA CONVENCIONAL SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE "LA CEA" TENDRÍA QUE PAGAR A LA FEDERACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA (DQO).

2.2.- SI EL INCUMPLIMIENTO SE DA EN SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST), NITRÓGENO TOTAL (N) O FOSFORO TOTAL (P), ES DECIR EN CUALQUIERA DE ELLOS, LA PENA CONVENCIONAL SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE "LA CEA" TENDRÍA QUE PAGAR A LA FEDERACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LOS (SST).

2.3.- SI EL INCUMPLIMIENTO SE DA EN CUALQUIERA DE LOS METALES PESADOS CONSIDERADOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA PENA CONVENCIONAL SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE "LA CEA" TENDRÍA QUE PAGAR A LA FEDERACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LOS (SST), MULTIPLICADA POR 1.5.

2.4.- SI EL INCUMPLIMIENTO SE DA EN LOS COLIFORMES FECALES, LA PENA CONVENCIONAL SERÁ EL EQUIVALENTE A LA QUE "LA CEA" TENDRÍA QUE PAGAR A LA FEDERACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA (DQO), MULTIPLICADA POR 1.5 Y APLICADA PARA LOS METROS CÚBICOS TRATADOS EN LA PTAR EN UN MES CALENDARIO.

2.5.- SI EL INCUMPLIMIENTO SE DA EN MATERIA FLOTANTE, NO SE PAGARÁ A "EL OPERADOR" LOS COSTOS FIJOS MENSUALES MIENTRAS DURE EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR SERÁ VÁLIDO EN TANTO LA NORMATIVIDAD NO ESTABLEZCA UNA MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN ESTE PARÁMETRO. A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ESTABLEZCA DICHA MULTA, ÉSTA SERÁ LA APLICABLE.

3.- SI "EL OPERADOR" NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES EN CUANTO A LA CALIDAD, TRANSPORTE Y DESTINO DE LOS RESIDUOS GRUESOS Y LODOS, Y SE DEMOSTRARA QUE DICHO INCUMPLIMIENTO ES RESPONSABILIDAD DE "EL



Comisión Estatal del Agua

OPERADOR", "LA CEA" NO PAGARÁ LOS COSTOS FIJOS MENSUALES MIENTRAS DURE EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR SERÁ VÁLIDO EN TANTO LA NORMATIVIDAD NO ESTABLEZCA UNA MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE LODOS. A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ESTABLEZCA DICHA MULTA, ÉSTA SERÁ LA APLICADA.

4.- SI CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LOS MONITOREOS Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA A TRATAR, SE DEMUESTRE QUE EL INCUMPLIMIENTO NO ES RESPONSABILIDAD DE "EL OPERADOR", NO SE APLICARÁ PENA CONVENCIONAL ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

5.- EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL OPERADOR" ÉSTE DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL IMPORTE DE LAS AFECTACIONES QUE TENGA QUE AFRONTAR "LA CEA" CON MOTIVO DE LA RESCISIÓN, EN CASO DE NO HACERLO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA PREVISTA EN LA CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA, POR EL TOTAL DEL IMPORTE MENCIONADO.

6.- EN CASO ESPECÍFICO QUE, DURANTE EL PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, "EL OPERADOR" OPCIÓ POR NO CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CAUSANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA PREVISTA EN LA CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA POR EL TOTAL DE LA MISMA.

VIGESIMA NOVENA.- GARANTÍA A CARGO DE "EL OPERADOR".

PARA CUBRIR A "LA CEA" LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, ASÍ COMO CUALESQUIER ACONTECIMIENTO QUE OCASIONE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, "EL OPERADOR" PRESENTARÁ ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA OPERACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉPTIMA, UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA EN EL PAÍS, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ESTIMADO DEL VOLUMEN A TRATAR DE 10,000 M³. (X \$0.73/M³) IGUAL A \$73,000.00 APROXIMADAMENTE, POR EL PERÍODO DE VIGENCIA QUE AMPARA ESTE CONTRATO.



Comisión Estatal del Agua

TRIGÉSIMA.- SEGUROS.

"EL OPERADOR" CONTRATARÁ LAS SIGUIENTES POLIZAS DE SEGUROS Y LAS ENTREGARÁ A "LA CEA" CON LOS RECIBOS DE PAGO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE CERTIFIQUE LA COBERTURA Y EL VALOR DE LAS MISMAS:

1.- SEGURO DE TRANSPORTE. UN SEGURO DE TRANSPORTE QUE CUBRA TODO RIESGO A QUE ESTÉN SUJETOS LOS EQUIPOS Y BIENES PROPIEDAD DE "LA CEA", QUE SE ORDENEN REPARAR PARA LA OPERACIÓN DE LA PTAR, HASTA POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) EL VALOR DE LOS MISMOS.

2.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL OPERADOR" PARA CUBRIR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, LA SUMA TOTAL ASEGURADA POR ESTE CONCEPTO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS MENCIONADOS SERÁN ENTREGADAS A "LA CEA" EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO NO SE HUBIERAN ENTREGADO LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "LA CEA" PODRÁN SUSCRIBIR Y MANTENER EN VIGOR DICHOS SEGUROS, PAGAR LAS PRIMAS NECESARIAS Y DEDUCIR ESTOS IMPORTES DE CUALQUIER CANTIDAD DEVENGADA O POR DEVENGAR A FAVOR DE "EL OPERADOR" O HACER EFECTIVA LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA POR EL TOTAL DEL IMPORTE PAGADO, LOS SEGUROS CONTRATADOS TENDRÁN COMO BENEFICIARIO A "LA CEA".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIOS EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

TODOS LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN QUE SEAN REQUERIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SE HARÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

"EL OPERADOR" TIENE DERECHO A PROPONER CAMBIOS TÉCNICOS EN LA OPERACIÓN DE LA PLANTA, EN TANTO QUE ESOS CAMBIOS ASEGUREN QUE CUANDO MENOS SE MANTENGA LA NORMA TÉCNICA O QUE PRESENTEN VENTAJAS PARA "LA CEA", LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN POR ESCRITO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN; DE CONSIDERARLAS CONVENIENTES, "LA CEA" LA APROBARÁ POR ESCRITO.



Comisión Estatal del Agua

SI DURANTE LA OPERACIÓN OCURRIESE CUALQUIER CAMBIO, ALTERACIÓN, ADICIÓN O REFORMA A LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y OTRAS DISPOSICIONES OFICIALES EXPEDIDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, "EL OPERADOR" CUMPLIRÁ CON LOS NUEVOS ORDENAMIENTOS LEGALES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DE SER NECESARIO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE AJUSTARÁN CUANDO ASÍ PROCEDA. LA CONTRAPRESTACIÓN, LA VIGENCIA Y LAS GARANTÍAS SE AJUSTARÁN O MODIFICARÁN ACATANDO LAS NUEVAS DISPOSICIONES; SI TALES MODIFICACIONES JURÍDICAS PROVOCAN CARGOS ADICIONALES O CONSTITUYEN CASOS FORTUITOS O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AMBAS PARTES ACORDARÁN Y RESOLVERÁN LAS CONSECUENCIAS PATRIMONIALES RESULTANTES DE DICHAS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CAMBIO DE TECNOLOGÍA.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES DESEE PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CAMBIO TECNOLÓGICO EN EL PROCESO DE TRATAMIENTO O EL CAMBIO DE ALGUNO DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS ACORDADOS INICIALMENTE, TENDRÁ QUE REALIZAR EL ESTUDIO DE VIABILIDAD CORRESPONDIENTE PARA VERIFICAR EL POSIBLE BENEFICIO Y DE SU RESULTADO LAS PARTES Y "LA CEA" TOMARÁN LOS ACUERDOS QUE CORRESPONDAN, EN APEGO A LA PROPUESTA. DE SER VIABLE EL CAMBIO PROPUESTO, SE REALIZARÁ EL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN Y SERÁ FIRMADO POR LAS PARTES, ANEXÁNDOSE AL PRESENTE PARA QUE QUEDE CONSTANCIA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

QUEDA PROHIBIDO A "EL OPERADOR" LA CESIÓN TOTAL O PARCIAL, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO; SI POR CAUSA TÉCNICAMENTE JUSTIFICABLE FUESE NECESARIA UNA SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, "EL OPERADOR" DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A "LA CEA" Y ÉSTA, EN SU CASO, PODRÁ CONCEDERLO POR ESCRITO; EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA SUBCONTRATACIÓN DEBERÁ SER SUPERVISADA EN TODO MOMENTO POR "EL OPERADOR" Y QUEDARÁ BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.



Comisión Estatal del Agua

TRIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO QUE LLEGASE A RECIBIR "EL OPERADOR" CON MOTIVO DE LOS CONTRA-RECIBOS PRESENTADOS Y PAGADOS, ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE O EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE Y CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, PREVISTA Y APLICABLE A LOS RECARGOS EN EL PAGO DE CRÉDITO FISCAL. LOS RECARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS DE MANERA INDEBIDA Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA, EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA CEA", SE RECLAMARÁN INDEPENDIEMENTE DEL PAGO QUE HUBIESE HECHO LA AFIANZADORA, CON CARGO AL PATRIMONIO DE "EL OPERADOR".

TRIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

LAS PARTES ACUERDAN QUE TODA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ELLAS SE REALIZARÁN EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR ESCRITO Y EN FORMA PERSONAL; EN CASO DE REALIZARSE POR VÍA FAX, ÉSTE TENDRÁ ACUSE DE RECIBO POR EL MISMO MEDIO. DE HACERSE POR MEDIO DE MENSAJERÍA PRIVADA, TAMBIEN TENDRÁ EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE, CON EL NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE. EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO TENDRÁ QUE SER NOTIFICADO POR ESCRITO A LA PARTE Y SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL ACTO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONTRAVERSAS.

EN CASO DE QUE SE SUSCITEN CONTROVERSAS ENTRE LAS PARTES RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SU INTERPRETACIÓN, ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y DE PAGO, AMBAS PARTES PROCURARÁN BUSCAR UN ACUERDO CONCILIATORIO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.



Comisión Estatal del Agua

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES DE LO ADMINISTRATIVO COMPETENTES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CON RENUNCIA DE SUS ACTUALES O FUTUROS DOMICILIOS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES E IMPUESTAS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 04 (CUATRO) DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE).

POR "CEA"



FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL



POR "EL OPERADOR"



ENRIQUE VALDES SIMANCAS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



ING. VÍCTOR MÉNDEZ GÓMEZ
GERENTE DE PLANTAS DE
TRATAMIENTO



BIOL. LUIS ACEVES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN DE
PTAR's

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-DOP-SERV-PTAR-001/2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA VALSI AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.